

LAS MUJERES EN PRISIÓN

ALLENDE FERNÁNDEZ CASTRO
D.N.I.: 7153343-G

TRABAJO DE FINAL DE GRADO DE CRIMINOLOGÍA, FACULTAD DE DERECHO,
UNIVERSIDAD DE GERONA.

TUTOR: JOSÉ MARÍA COLLADOS.

CONTENIDO

1. RESUMEN.....	4
2. INTRODUCCIÓN.....	6
3. LA PRISIÓN	9
3.1. LA SOCIOLOGÍA DE LA PRISIÓN; EL CASTIGO.	9
3.2. LA PRISIÓN COMO CASTIGO AL SEXO FEMENINO.	11
3.3. LA CRIMINOLOGÍA DE GÉNERO Y EL FEMINISMO	13
3.4. EL PATRIARCADO	14
4. LA SOCIOLOGÍA DEL ENCARCELAMIENTO	16
4.1. EL PERFIL DE LAS MUJERES ENCARCELADAS.....	16
a) DATOS PENITENCIARIOS.....	16
b) EL PERFIL DE LAS MUJERES ENCARCELADAS.....	16
c) LAS INSTITUCIONES PENITENCIARIAS PARA MUJERES	17
d) CONSECUENCIAS PARA LAS MUJERES	18
4.2. LAS MADRES EN PRISIÓN.....	19
a) LAS UNIDADES DE MADRES.....	19
b) LEGISLACIÓN.....	20
4.3. CONSECUENCIAS DE LA PRISIONALIZACIÓN.....	21
a) PARA LA MUJER	21
b) PARA LOS INFANTES.....	23
5. CONCLUSIONES.....	26
6. BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA.....	29
-BIBLIGORAFÍA:.....	29

-BIBLIOGRAFÍA WEB: 30
-LEGISLACIÓN:..... 33

1. RESUMEN

Este trabajo va a hacer una revisión bibliográfica sobre la vida de las mujeres en prisión. Primero estudiaremos cuál y cómo ha sido la evolución del sistema penitenciario, y qué es ésta institución. Después nos centraremos directamente en la mujer; el feminismo y la Criminología de Género. Y, por último, veremos el perfil de las mujeres encarceladas y las consecuencias de que vivan entre rejas.

La pena de prisión supone una serie de castigos más allá de la privación de libertad. Y esas consecuencias negativas se ven agravadas en el sector de las mujeres. Éstas sufren el hecho de que las prisiones sean centros creados por y para hombres, sufren la "inadaptación" de los centros, que pocas veces, por no decir que ninguna, satisfacen sus necesidades básicas, como la rehabilitación (y la rehabilitación en caso de drogodependencia), y la reinserción social. Coloca a las penadas en una situación de exclusión social, una situación que incrementa los factores criminógenos que las incitan a delinquir, e implica la ruptura de los lazos familiares, la desubicación geográfica, y, si además son madres, supone también una presión adicional en cuanto a que se ven separadas de sus hijos o, en el caso de que sus hijos estén con ellas, se sienten mal por criarlos dentro de una prisión.

Así, la institución penitenciaria encarcela a las mujeres, y castiga a sus hijos.

¿Por qué, si no se puede condenar a quien no delinque, se castiga a los hijos de las mujeres que están en prisión?

ABSTRACT

This essay is going to be a literature review on the lives of women in prison. First, we are going to study what and how the evolution of the penitentiary system has been, and what is that institution. Then, we will focus directly on women; Feminism and Gender Criminology. And, finally, we will see the profile of women in prison and the consequences of living behind bars.

Imprisonment punishment means a series of punishments beyond the deprivation of liberty. And these negative consequences are worst on women case. They suffer from the fact that prisons are centers created by and for men, they suffer the "inadequacy" of that centers, which seldom, or maybe never, satisfy they basic needs, such as rehabilitation (and drug dependence rehabilitation), and social reintegration. It puts punished women in a situation of social exclusion, a situation that increases the criminogenic factors that encourage them to crime, and involves the breakdown of family ties, geographical dislocation, and, if they are also mothers, puts additional pressure on them for being separated from their children or, in case that their children were with them, they feel bad about raising them inside a prison.

Thus, the penal institution, imprions women and punish their children.

Why, if those who do not commit crimes can not be condemn, the children of women who are in prison are punished too?

Desde hace años me viene llamando la atención la vida en prisión, las condiciones penitenciarias en las que viven los reclusos y las reclusas, que, a mi modo de ver, son causa y consecuencia de la exclusión social y de la discriminación, y que son notablemente más perjudiciales para el colectivo femenino de la población. El feminismo es un tema que me interesa desde hace años, y con mayor intensidad cuando se relaciona con los temas criminológicos.

Hace tres años, fui voluntaria en el Centro Penitenciario de Girona y, gracias a ello, me acerqué a la realidad de las prisiones, de sus condiciones, de las vidas que llevan en ellas los presos y las presas, de las "marcas" que va dejando el paso de los años el estar entre rejas... Coincidiendo con esta época, me interesé por la asignatura de Antropología impartida en la carrera, por su visión de la vida social, de la mujer, por su perspectiva.

Con la combinación de estos cuatro factores, me decidí a elegir como tema de mi Trabajo Final de Grado las condiciones sociológicas de la vida en prisión que tienen las personas condenadas; sobre todo si son mujeres y más si son madres, que imaginan vidas alternativas junto a sus hijos... al otro lado de los muros y lejos de sus errores. Analizaré la evolución de la prisión desde 1995 hasta nuestros días, cómo las condiciones de vida de los reclusos y las reclusas han empeorado. Después hablaré del doble castigo que sufren las mujeres que son madres condenadas a penas privativas de libertad, desde el punto de vista de la influencia patriarcal y feminista. Y, por último, desarrollaré el análisis de las mujeres que siendo madres están encerradas en prisión, hablando de las consecuencias que tiene tanto para ellas como para sus familiares (incluidos, por supuesto, sus hijos e hijas).

2. INTRODUCCIÓN

El sistema penitenciario español ha sufrido una marcada evolución normativa, institucional y también funcional, desde 1995 hasta la actualidad, que Brandariz divide en tres etapas¹:

La primera etapa (1995-2000) se caracteriza, principalmente, por ser el final del ciclo de la heroína (porque aparecen otras drogas y las ya existentes se revalorizan a la baja), y porque con ella se inicia un nuevo período social de acumulación económica. Pero, sobre todo, es definida por la creación del Código Penal de 1995, marcado éste por una severidad no vista antes; con nuevas penas (arrestos de fin de semana y TBC), el refuerzo de la suspensión condicional de las PPL, etc.

Se inauguran centros nuevos, sustituyéndose las cárceles clásicas y haciendo así que mejoren las condiciones para la habitabilidad, y reduciendo la sobreocupación. Y se crean los Centros de Inserción Social (CIS) usando las prisiones antiguas.

La segunda etapa (2000-2010) sirve como consolidación de las tendencias, incipientes en el anterior ciclo y es, entonces, cuando se desarrolla el modelo de prisión más estable. Con la subida de la renta per cápita y la bajada del desempleo se sientan las que serán las bases para la expansión en la siguiente etapa. Se construyen más cárceles y se invierte en otras, que necesitan una mayor dotación de recursos humanos y técnicos, y un apoyo económico importante para desarrollar las funciones encomendadas en aras de alcanzar los objetivos planteados.

Así, durante esta etapa, se consolida el Código Penal de 1995. Se extienden los procesos que criminalizan y se intensifica el incremento de la duración efectiva de las penas. Y con ello hay ciertas novedades que hacen aumentar el uso de la cárcel, como la creciente severidad en las circunstancias de modificación y del delito continuado, el cambio acerca de la multi-reincidencia, el endurecimiento de faltas contra personas y patrimonio, y la bajada del límite mínimo de pena de prisión que pasa a ser de tres meses (en vez de seis).

En esta etapa, España es receptora de importantes flujos de migrantes; procedentes éstos de orígenes muy diversos (Marruecos, países del Este de Europa, etc) y esta situación acarrea cambios drásticos para la estructura social. La llegada de migrantes supone la asimilación de nuevos valores, de nuevas creencias y de nuevos modelos de vida y, a su vez, supone también una problemática para las instituciones, que son incapaces de gestionar debidamente la situación. Sin los migrantes no habría tenido lugar la tan alta expansión penitenciaria; con esta afirmación no pretendo dar a entender que ellos tengan alguna culpa en lo que respecta a este fenómeno, sino, que suponen un conglomerado de dificultades y son el reflejo patente de la exclusión social, la misma que despierta la inseguridad en la mirada de los ciudadanos. ¿Cómo se enfrentan las instituciones a esta situación y resuelven el problema de la desigualdad? La respuesta sistémica es la condena y, de este modo, entierran las dificultades subyacentes bajo la alfombra del sistema penitenciario, haciendo de las prisiones una caja de demonios sin trabajos, sin papeles y mudos sin la capacidad de defender sus derechos. Los inmigrantes se convierten en actores en un teatro que no conocen y en el que todos los observan con temor (y hasta incluso con odio, a mi forma de ver); y la prisión se convierte en el hogar de las injusticias, donde la pena no cumple ninguno de sus principios ni objetivos. Con su llegada al territorio sin permisos de residencia legales sufren una clara exclusión social, además de no disfrutar de

¹ Brandariz, J.A. (2015). *La evolución del sistema penitenciario español, 1995-2014: Transformaciones de la penalidad y modificación práctica de la realidad penitenciaria*. Universidad de A Coruña.

los derechos más básicos de cualquier persona. Como explica Bergalli² "hoy en día las muestras más expresivas de la exclusión social recaen básicamente sobre los extraños, no ciudadanos en las sociedades que no los integran". Según Delgado, Horta, y López³ la humillación va de la mano de la exclusión; que una persona sea (o se sienta) humillada, quiere decir que por alguna razón es tratada de forma diferente, deshonrosa, odiada, "estigmatizante".

En esta segunda etapa es cuando se sustituye la prisión por la expulsión para estas personas migrantes que ahora cobran protagonismo. Y es con ellos con quien se transforma la vida penitenciaria. Con estos nuevos protagonistas se manifiestan unos límites penitenciarios que no sirven para rehabilitarlos (como los limitados regímenes de visitas o los escasos accesos a terceros grados y a libertades condicionales), y que hacen que se plantee que el modelo penitenciario español del momento no está preparado para ellos. Con esto queda demostrado que el sistema no cumple con los migrantes su función rehabilitadora, ya que solo los expulsa o no les presta los recursos de manera adaptada a sus necesidades que si ya de por sí son particulares, en España lo son más.

La tercera etapa (a partir del año 2010) está marcada por la Gran Recesión. Esta crisis afecta a Europa desde Mayo del 2010, haciendo que el PIB y el desempleo subieran, y, por contra, que el gasto público se recortase. El sistema penal de España se acondicionó a ese recorte de cuatro formas; con la reducción de la población penitenciaria que se achaca a las expulsiones de población migrante, dando especial atención a los presos preventivos, utilizando instrumentos para contener el volumen de población encarcelada, y haciendo que descendieran las penas de cárcel de más de dos años.

Pero estos recortes, obviamente han causado estragos en diversos ámbitos (como el de la sanidad y el alimenticio, por ejemplo) haciendo más difíciles las condiciones para vivir en la cárcel y afectando también a los derechos de los presos.

Por todos estos factores, queda evidenciado que las condiciones de la vida en prisión han ido en declive de manera paralela a la situación económica del país. Lo que ha acabado afectando a los reclusos y las reclusas condenados a penas privativas de libertad, sobre todo en el caso de ser mujeres, y, más aún, en el caso de ser madres. En referencia a la cuestión de las primeras, no sólo por el escaso número de instituciones penitenciarias (actualmente, en nuestro país existen cuatro prisiones para mujeres⁴, situadas en Ávila, Sevilla, Madrid y Barcelona), sino por los espacios dedicados a ellas. Y en lo que se refiere al particular caso de las segundas, no sólo también por el bajo número de centros penitenciarios especialmente creados y adaptados para ellas (tenemos sólo tres Establecimientos Penitenciarios de los llamados "Unidades de Madres"⁵), sino también por los recursos y las atenciones que en ellos hay, además, de, obviamente, las consecuencias que tienen sus situaciones tanto para ellas como para sus hijos e hijas y el resto de sus familiares, tema que trataré en los siguientes apartados.

² Bergalli, R. (2009). Violencia y sistema penal: Fundamentos ideológicos de las políticas criminales de exclusión social. Dentro Bergalli, R., Delgado, M., Garcés, M., González, F., Horta, G., Izard, M., Larrosa, J., López, A., López, S., Muniesa, B. (ed.), *La humillación. Técnicas y discursos para la exclusión social* (1ª ed., p 73-100). Barcelona: Edicions Bellaterra.

³ Delgado, M., Horta, G., López Bargados, A. (2009). ¿Quiénes son los humillados? A modo de prólogo. Dentro Bergalli, R., Delgado, M., Garcés, M., González, F., Horta, G., Izard, M., Larrosa, J., López, A., López, S., Muniesa, B. (ed.), *La humillación. Técnicas y discursos para la exclusión social* (1ª ed., p 7-14). Barcelona: Edicions Bellaterra.

⁴ Huete Machado, L. (19 de Abril de 2015). Prisioneras: Reclusas de tres cárceles de mujeres. *El País*. Recuperado de http://elpais.com/diario/2009/04/19/eps/1240122413_850215.html

⁵ Ministerio del Interior. (2015). *Establecimientos penitenciarios*. Recuperado de <http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/centrosPenitenciarios/localizacion.html?ep=&ept=u ma&epp=>

Con el paso de tiempo, la visión social de las prisiones ha ido cambiando, al igual que la de la propia sociedad y la de la mujer. Esto es de agradecer, puesto que ha supuesto un avance y una evolución social.

Pero "gender and its accompanying methodologies first had to be understood before it could be "adopted" or "applied"⁶, por ello el feminismo es muy importante hoy en día y su visión intenta influir tanto en muchos aspectos de la vida (como en este caso, en la prisión), porque los colectivos feministas intentan explicarlo y aclarar todas sus partes para que pueda ser adoptado y aplicado en la realidad, unas variables que son las dos caras de una misma moneda.

Como afirma la antropóloga María Ruíz Torrado "El sesgo de la discriminación sexista recorre una vez más sus historias: desde las sentencias, hasta el tratamiento en los centros de prisión, tienen desviaciones de género." ⁷Y es sobre esta injusticia sobre la que voy a desarrollar mi trabajo de final de grado; sobre la injusticia de la diferencia de vida que tienen las mujeres encarceladas con respecto a la población carcelaria de género masculino.

⁶ Canning, K. (2006). *Gender History in practice. Historical Perspectives on Bodies, Class and Citizenship*. (p.9). Ithaca, New York: Cornell University.

⁷ Ruíz, M. (2015). Recuperado de <http://redmujeresycarceles.blogspot.com.es/2015/03/maria-ruiz-torrado.html>

3. LA PRISIÓN

3.1. LA SOCIOLOGÍA DE LA PRISIÓN; EL CASTIGO.

La sociología de la prisión⁸ es lo que nos explica lo que es y la manera que tiene de funcionar esta institución. Además de ser una organización con un carácter formal, es un lugar donde las mujeres y los hombres (que llegan allí, condenados por la -presunta-comisión de ciertos delitos), viven desconectados del mundo en libertad, es decir, viven de forma aislada del resto de la sociedad. Como explica Gloria de la Fuente, la prisión es una institución que debe hacer cara a ciertas obligaciones que conlleva el tener entre rejas y penadas sin libertad a personas, y debe hacerlo de una manera controlada, organizada, acorde y con coherencia. Por culpa de este objetivo, las cárceles se acaban centrando única y exclusivamente en los conceptos del orden y de la disposición, pasando por alto otros, que yo considero más importantes, como son la rehabilitación, la reinserción, la evolución personal, o la adaptación, por ejemplo.

Pero, antes de adentrarme en las funciones de la prisión como institución, voy a tratar de contextualizar estas instituciones, y de dar una definición clara de qué son.

La cárcel es una institución sobre cuyo origen e historia no hay una postura y fecha concreta. Según Foucault⁹, surgió con la Ilustración, de forma ajena al sistema de justicia (no fue éste quien creó las formas de repartir y de clasificar a los posibles delincuentes) buscando convertir a quienes cometían ciertos actos, en personas "dóciles y útiles"¹⁰ para la sociedad a través de castigos físicos. Los primeros centros de encarcelamiento¹¹ fueron el resultado de la combinación de los asilos donde se castigaba a quienes se consideraban "peligrosos", y las mazmorras donde los condenados esperaban su momento de ejecución. Esta combinación, que dio como resultado las primeras cárceles, se fecha en el siglo XVIII. No fue hasta dos siglos más tarde cuando surge lo que conocemos como "prisión moderna"

⁸ Merino Rodríguez, R., De la Fuente, G (2007). *Sociología para la intervención social y educativa* (p. 283). Recuperado de: <https://books.google.es/books?id=SYIAG93GL-oC&pg=PA281&lpg=PA281&dq=Gloria+de+la+Fuente+sociolog%C3%ADa+de+la+prisi%C3%B3n&source=bl&ots=vVcOydALVj&sig=VX6a0I4uCecBtVy7WUay0ey3j7k&hl=es&sa=X&ei=QqpbVa3ZJMGQuU6ggf gL&ved=0CCEQ6AEwAA#v=onepage&q=Gloria%20de%20la%20Fuente%20sociolog%C3%ADa%20de%20la%20prisi%C3%B3n&f=false>

⁹ Foucault, M. (2003). *Vigilar y castigar* (p. 29). Recuperado de <http://www.ivanillich.org.mx/Foucault-Castigar.pdf>

¹⁰ Foucault, M. (2003). *Vigilar y castigar* (p. 211). Recuperado de <http://www.ivanillich.org.mx/Foucault-Castigar.pdf>

¹¹ Merino Rodríguez, R., De la Fuente, G (2007). *Sociología para la intervención social y educativa* (p. 281). Recuperado de: <https://books.google.es/books?id=SYIAG93GL-oC&pg=PA281&lpg=PA281&dq=Gloria+de+la+Fuente+sociolog%C3%ADa+de+la+prisi%C3%B3n&source=bl&ots=vVcOydALVj&sig=VX6a0I4uCecBtVy7WUay0ey3j7k&hl=es&sa=X&ei=QqpbVa3ZJMGQuU6ggf gL&ved=0CCEQ6AEwAA#v=onepage&q=Gloria%20de%20la%20Fuente%20sociolog%C3%ADa%20de%20la%20prisi%C3%B3n&f=false> (p. 281).

combinando los dos objetivos que con anterioridad habían tenido estas instituciones: castigar y reformar. Este modelo de prisión se basaba en la puntualización de unas normas, que eran aplicadas por igual a todas las personas que en ella entraban, y cuya característica principal era la organización de tipo formal.

La prisión¹² surgió, así, para el castigo físico de las personas que cometían ciertos actos, buscando causarles daño y dolor, y sin tener en cuenta que, hubieran hecho lo que hubieran hecho, seguían siendo personas, pues sólo se basaban en que el uso de la violencia era ya algo legítimo del Estado¹³. Esta institución ha cumplido con el papel de "medida de control social"¹⁴, sin tener en cuenta que es a la vez una construcción o una edificación en la que viven y comparten pocos o muchos meses y años de sus vidas las personas encarceladas.

En nuestro país, la institución de la cárcel intenta cumplir con unos objetivos sociales muy concretos, como son el castigo de las actitudes y de los actos de los conocidos como "delincuentes", y el restablecimiento de la personalidad de los castigados (lo que conocemos como "rehabilitación").

A día de hoy, se puede decir que hemos avanzado, y que el dolor y el daño no son objetivos de la prisión. O no, al menos, de forma directa, puesto que de forma indirecta, muchas son las personas que, estando encerradas por la comisión de delitos, sufren ciertos déficits alimenticios y espaciales, aunque no sea ese el objetivo hoy en día de la pena de prisión. "[...] la prisión es hoy pena corporal, de vergüenza pública y hasta de muerte para muchos de sus "internos"."¹⁵ Estas son las consecuencias del castigo primario de la prisión; estas realidades son los castigos que se asocian a la pena de prisión.

Daniel Jiménez Franco¹⁶ explica que hay que diferenciar entre las políticas de ámbito criminal, puesto que hay unas que llevan a cabo crímenes (no literalmente, claro está), y otras que supuestamente tratan de luchar contra la delincuencia. "Castigo y pena no significan, pues, lo mismo. [...] toda pena es un castigo pero no todo castigo tiene origen en la esfera penal.", explica el autor. Con esto surge una especie de dilema moral entre lo que son los castigos y las penas, puesto que una pena siempre implica necesariamente un castigo por un hecho (delictivo) cometido, pero a la vez, hay castigos que no han surgido en el ámbito penal y que por ello no llevan asociada una pena como tal.

¹² Gamboa de Trejo, A. (NC). *El origen de la prisión y su situación actual* (Página 2). Recuperado en <http://www.letrasjuridicas.com/Volumenes/19/gamboa19.pdf>

¹³ Merino Rodríguez, R., De la Fuente, G (2007). *Sociología para la intervención social y educativa* (P. 281). Recuperado de: <https://books.google.es/books?id=SY1AG93GL-oC&pg=PA281&lpg=PA281&dq=Gloria+de+la+Fuente+sociolog%C3%ADa+de+la+prisi%C3%B3n&source=bl&ots=vVcOydALVj&sig=VX6a014uCecBtVy7WUay0ey3j7k&hl=es&sa=X&ei=QqpbVa3ZJMGqUu6ggf gL&ved=0CCEQ6AEwAA#v=onepage&q=Gloria%20de%20la%20Fuente%20sociolog%C3%ADa%20de%20la%20prisi%C3%B3n&f=false>

¹⁴ Gamboa de Trejo, A. (NC). *El origen de la prisión y su situación actual* (Página 5). Recuperado en <http://www.letrasjuridicas.com/Volumenes/19/gamboa19.pdf>

¹⁵ Oliver Olmo, P. (2000). (2000). *Origen y evolución histórica de la prisión. La cárcel y el control del delito en Navarra entre el Antiguo Régimen y el Estado liberal* (P. 17). Universidad del País Vasco. Recuperado de <http://blog.uclm.es/pedrooliver/files/2013/01/historiaPrision.pdf>

¹⁶ Jiménez Franco, Daniel. (2014). Crímenes que producen castigo. Sobre el sentido del jubileo penitenciario en una "Administración general del daño". Número especial: *Daño social, sus causas y sus víctimas*. Revista Crítica Penal y Poder, Septiembre 2014, nº 7, p.96. (pp. 85-121). Recuperado de <http://revistes.ub.edu/index.php/CriticaPenalPoder/article/view/10405>

Para mí, esto es lo que debemos plantearnos y analizar profundamente si queremos saber si ciertas conductas, condiciones, o formas de vida impuestas en las prisiones son realmente penas, o si, por el contrario, son castigos causados por la pena pero que no vienen indicadas en ninguna ley o precepto penal, sino que son puras y duras consecuencias de las normas y de sus penas, y de algún modo podrían eliminarse o al menos hacerse de una forma distinta o menos lesiva.

"En la moralidad se puede comprender la esencia del castigo, que más que la racionalidad es una reacción emotiva, principalmente irreflexiva que responde a la profanación de aquello que la sociedad tiene en más alta estima, de lo sagrado." ¹⁷ Como explica Juan José Richter, inspirado en Garland, el castigo de la sociedad se basa en términos de una especie de "venganza" de aquellas personas que la conforman, que busca que el sujeto que comete un determinado acto, sufra un castigo por ello, una consecuencia de ese acto. Por esto, el castigo no tiene en sus objetivos principales un punto rehabilitador, o de reinserción, sino que simplemente busca que el autor de un delito reciba unas consecuencias (negativas) por haber hecho alguna cosa que se considera perjudicial para ciertas personas de la sociedad o para la sociedad en su conjunto. Y aquí es donde me encuentro con la base del problema que existe en las prisiones; que se cree que son y sirven para castigar, cuando realmente su función debería ser (además de hacer entender a la persona que ha actuado mal, castigándola) la de ayudar, la de intentar cambiar el rumbo de todas las vidas que pasan por esas paredes, de intentar ofrecer oportunidades de mejora, de rehabilitación y de reinserción de cara a la misma sociedad que ha decidido castigarlos.

Si el objetivo de las prisiones es cumplir con un castigo, y no se ve más allá, no se podrá brindar ayuda a quienes pasen por ella. Ni a los hombres ni a las mujeres, aunque en el caso de las mujeres, las consecuencias de este objetivo son peores. Como reflexiona Foucault, "Conocidos son todos los inconvenientes de la prisión, y que es peligrosa cuando no es inútil"¹⁸, y a pesar de ello, no se va más allá y no se acaba ni con ella ni con su faceta perjudicial.

3.2. LA PRISIÓN COMO CASTIGO AL SEXO FEMENINO.

Se ha considerado que las mujeres que cometían un delito, además de ser unas desviadas¹⁹, hablando en términos delictivos, también lo eran de una forma social, y ahí empezaba su doble castigo. Las normas legales son las que establecen las legislaciones, pero hay ciertos castigos que las acompañan que van unidos a ellas indirectamente, y que no son necesarios para las personas penadas. Y dentro de estos casos, hay que diferenciar entre los que afectan a hombres y a mujeres, pues, siendo objetivos, las mujeres sufren el doble castigo institucional y social por el mero hecho de pertenecer al sexo femenino en la población. Las instituciones penitenciarias fueron creadas por hombres para castigar a otros hombres, su origen no contó con que las mujeres también deberían ser castigadas si cometían delitos,

¹⁷ Jiménez Franco, D. (2014). Crímenes que producen castigo. Sobre el sentido del jubileo penitenciario en un "administración general de daño. (P. 98) *Crítica Penal y Poder: Daño social*, 7, 85-121.

¹⁸ Foucault, M. (2003). *Vigilar y castigar*. (P. 212) Recuperado de <http://www.ivanillich.org.mx/Foucault-Castigar.pdf>

¹⁹Almeda, E. (2005) Pasado y presente de las cárceles femeninas en España. *Sociológica*, 6 (6), 75-106. Recuperado de <http://ruc.udc.es/bitstream/2183/2741/1/SO-6-4.pdf>

tanto es así que no se tienen en cuenta sus características criminológicas²⁰, y hacen uso de la "organización jerárquica, su formato y su lenguaje" ²¹ de tono masculino. El colectivo femenino nunca ha captado demasiada atención²² (ni tampoco atenciones en el sentido de "cuidados"), pudiendo ser porque no ha destacado por número (los presos masculinos suelen multiplicar por mucho el número de mujeres en prisión) y tampoco por agresividad (las conductas por las que acaban en prisión las mujeres suelen ser menos violentas). Y ello ha sido la causa del trato tan diferente que sufren en comparación con los hombres, y ya no solo diferente, sino también más duro²³.

Las mujeres sufren un trato diferente no sólo en cuanto a la cárcel de forma física (las condiciones de las celdas, los espacios de uso, tanto por su número como por sus dimensiones...), sino también a características de la institución (como que no existan módulos diferentes para las clasificaciones según los grados, como existe en el caso de los hombres, y que se considera vital para ellos mismos y para su propia mejora y avance en la rehabilitación). Esto sería un claro ejemplo de lo que considero que son los "castigos indirectos" de los que he hablado anteriormente, asociados a las penas, y que afectan de forma especial a las personas de sexo femenino, de las cuales no se tiene en cuenta sus necesidades especiales, no ya como personas encarceladas, sino como mujeres. Porque algo objetivo, y que es necesario tener claro y presente, es que las personas en prisión tienen necesidades diferentes y especiales a aquellas que nos encontramos en libertad, pero a la vez, estas necesidades son distintas en razón al sexo de estas personas encarceladas.

Hombres y mujeres siempre han tenido unas necesidades diferentes, tanto físicas, como psicológicas, como sentimentales... Y ello, se crece y se demuestra mucho más dentro de los centros penitenciarios, donde cada persona, dependiendo de su sexo, se comportará de una u otra manera, y necesitará unas atenciones u otras, y buscará la consecución de unos objetivos u otros. En definitiva, las personas encarceladas, dependiendo de su sexo, tendrán una estancia, una vida (temporal, de acuerdo a la condena que cumplan) y unas consecuencias diferentes entre sí.

²⁰ Melis Pont, F. (N.C.). *Mujeres en prisión*. (P. 1) Recuperado de https://www.google.es/url?sa=t&rcrt=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0CCEQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.agapepenitenciaria.org%2Fwp-content%2Fuploads%2FMUJERES-PRISION-6-marzo-2010.doc&ei=b5JcVYXgLMzvUvubgIgK&usg=AFQjCNGEIm2CuDn_UADLdumzSuHo3JJoeA&sig2=bsnjYl3x7MfJw-SUORkmIA

²¹ Fuller, N. (2008) La perspectiva de género y la criminología: una relación prolífica, *Tabula Rasa*, 8, 97-110. (P. 101) Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=39600805>

²² Yagüe Olmos, C. (2007). Mujeres en prisión: Intervención basada en sus características, necesidades y demandas. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 5 (5), 1-24 (P. 1). Recuperado de <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2477673>

²³ Almeda, E. (2005) Pasado y presente de las cárceles femeninas en España. *Sociológica*, 6 (6), 75-106 (p. 97). Recuperado de <http://ruc.udc.es/bitstream/2183/2741/1/SO-6-4.pdf>

3.3. LA CRIMINOLOGÍA DE GÉNERO Y EL FEMINISMO

Cabe aquí hablar de la llamada "Criminología de género"²⁴, cuyos objetivos principales son indagar en las causas que hacen que las mujeres sean propensas a delinquir, y, también, señalar los motivos que hacen que en prisión se las siga tratando de manera diferente por razón de su sexo. Esta Criminología de Género²⁵ cuestiona que siempre se haya creído que los hombres y las mujeres tenían las mismas características y necesidades puesto que las del sexo masculino eran de carácter "general" y podían aplicarse a todas las personas indistintamente de su sexo, además de mostrar también, esta Criminología, su patente desacuerdo sobre la creencia de que las necesidades masculinas eran signo de la superioridad de ese sexo. En mi opinión, necesitar menos no significa ser más, y por ello estoy en desacuerdo con esa creencia tan arraigada antes y que hoy en día aún perdura aunque sin tanta fuerza.

Como explica Gemma Nicolás²⁶, si no fuera por los movimientos sociales del colectivo del sexo femenino, no se habrían producido ciertos (y muchos) cambios en los vínculos que hay entre el sexo femenino y masculino y los géneros, ayudando a la conceptualización y al estudio de la realidad que nos rodea en tantos y tan diferentes ámbitos. Cambios que son muy necesarios en el ámbito de las prisiones de nuestro país. "Los movimientos feministas han sido el espacio social donde se han creado nuevos derechos, nuevas formas de entender el derecho"²⁷, y gracias a estas aportaciones ha habido un avance necesario, pero aún insuficiente, para conseguir la igualdad, la cobertura de las necesidades del sexo femenino, los avances necesarios para que todas las mujeres estén en igualdad de condiciones... Pero esto, tampoco es algo tan sencillo como puede llegar a parecer, puesto que la "igualdad"²⁸ entre sexos es algo que no se logra conseguir simple y llanamente con "incorporar a las mujeres a la estructura de derechos en las mismas condiciones que los hombres"²⁹, sino que se logra con actuaciones continuas y complejas, y no sólo por parte de quienes son llamados (y no solo llamadas, porque hay hombres que abogan al feminismo) "feministas", sino del colectivo femenino, y, más allá, del colectivo también masculino, que es, al fin y al cabo, el que ha estado marcando las diferencias desde el principio. Así, la igualdad es algo que se puede conseguir, pero que necesita la participación de ambos sexos.

²⁴ Yagüe Olmos, C. (2007). Mujeres en prisión: Intervención basada en sus características, necesidades y demandas. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 5 (5), 1-24 (P. 4). Recuperado de <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2477673>

²⁵ Fuller, N. (2008) La perspectiva de género y la criminología: una relación prolífica, *Tabula Rasa*, 8, 97-110. (P. 99) Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=39600805>

²⁶ Nicolás Lazo, G. (2009). Debates en epistemología feminista: Del empiricismo y el standpoint a las críticas postmodernas sobre el sujeto y el punto de vista. Dentro Nicolás, G. y Bodelón, E. (ed.) *Género y Dominación: Críticas feministas del derecho y el poder*. (1ª ed., p. 25-62) (P. 25). Barcelona: Anthropos Editorial

²⁷ Bodelón, E. (2009). *Feminismo y Derecho: Mujeres que van más allá de lo jurídico*. Dentro Nicolás, G. y Bodelón, E. (ed.) *Género y Dominación: Críticas feministas del derecho y el poder*. (1ª ed., p. 64-95) (P. 103). Barcelona: Anthropos Editorial.

²⁸ Bodelón, E. (2009). *Feminismo y Derecho: Mujeres que van más allá de lo jurídico*. Dentro Nicolás, G. y Bodelón, E. (ed.) *Género y Dominación: Críticas feministas del derecho y el poder*. (1ª ed., p. 64-95) (P. 111). Barcelona: Anthropos Editorial.

²⁹ Página 111. Bodelón, E. *Feminismo y Derecho: Mujeres que van más allá de lo jurídico*. Contribución en *Género y Dominación. Críticas feministas del derecho y el poder*. (2009) Barcelona: Anthropos Editorial.

3.4. EL PATRIARCADO

Para analizar cómo es la justicia penal con la mujer, hay que destacar la existencia de un patriarcado que afectaba al trato que ésta recibía. El patriarcado se entiende como un resultado de las teorías feministas, como un "conjunto de saberes, valores y prácticas explicativas de las causas, formas, mecanismos, justificaciones y expresiones de la subordinación de las mujeres que buscan transformarla"³⁰, como aquello que busca el dominio sobre la figura femenina. El patriarcado oprime al feminismo, intenta hacerlo menos importante, más insignificante. Y lo hace desde dos posiciones³¹: La llamada "pública", que se destina a los varones, y la que se destina a las mujeres para que cumplan con su papel de mujeres y madres.

De esta estructura familiar en forma de patriarcado nace un concepto de familia actual, moderno, "de mero parentesco de sangre"³² en la cual los padres y sus descendientes gozan de una autonomía más individual.

La idea de la equidad entre mujeres y hombres ha ido dejando huella en nuestra sociedad, y por ello las mujeres están sufriendo ahora una división entre la aceptación y la lucha, y la negación y la resignación. Muchas están siendo usadas para la reproducción del patrón del patriarcado en esta sociedad desigual, y siguen sin creer y sin ni siquiera pensar en la igualdad de sexos, algo que no las beneficia ni a ellas ni al resto de mujeres, y que complica más la obtención de resultados positivos tanto ahora como a corto y a largo plazo. Como explican Bosch, Ferrer y Alzamora, la sociedad del patriarcado "se refuerza o se debilita en función del grado de conciencia feminista que alcanzan los segmentos de mujeres y también en función de otras variables vinculadas a la economía, a la cultura, o a la política."³³, lo que quiere decir que depende de la toma de conciencia de las mujeres que la sociedad patriarcal en la que aún algunas siguen viviendo, que ésa se acabe, y gracias a que muchas así lo están haciendo, se está produciendo un cambio en la sociedad en general. Y "este cambio social está ligado indudablemente a la existencia del feminismo y a las luchas políticas de las mujeres"³⁴, con lo cual, debe quedar claro que el movimiento feminista y la lucha de las mujeres (y el apoyo de los hombres) son, además de necesarios, los responsables del cambio de la sociedad patriarcal, y, si acaso llegara el momento, de su fin.

³⁰ Facia, A. (N.C.). *Feminismo, género y patriarcado*. (P. 2). Recuperado de <http://centreantigona.uab.es/docs/articulos/Feminismo,%20g%C3%A9nero%20y%20patriarcado.%20Al da%20Facio.pdf>

³¹ Facia, A. (N.C.). *Feminismo, género y patriarcado*. (P. 8). Recuperado de <http://centreantigona.uab.es/docs/articulos/Feminismo,%20g%C3%A9nero%20y%20patriarcado.%20Al da%20Facio.pdf>

³² Martín, E. (1993). Textos de Sociología de la familia. Dentro de Linton, Tönnies, Weber y Simmel. *Una relectura de los clásicos*. (p. 295).

³³ Bosch, E., Ferrer, V.A., Alzamora, A. (2006). *El laberinto patriarcal. Reflexiones teórico-prácticas sobre la violencia contra las mujeres*. (P. 16). Barcelona: Anthropos. Recuperado de <https://books.google.es/books?hl=en&lr=&id=-BKl8MGhnnUC&oi=fnd&pg=PA3&dq=info:a6nklT774mcJ:scholar.google.com&ots=fepJo1hDOM&sig=ayklPgQIRVSDzR9NDqS7UBVoATM#v=onepage&q&f=false>

³⁴ Bosch, E., Ferrer, V.A., Alzamora, A. (2006). *El laberinto patriarcal. Reflexiones teórico-prácticas sobre la violencia contra las mujeres*. (P. 16). Recuperado de <https://books.google.es/books?hl=en&lr=&id=-BKl8MGhnnUC&oi=fnd&pg=PA3&dq=info:a6nklT774mcJ:scholar.google.com&ots=fepJo1hDOM&sig=ayklPgQIRVSDzR9NDqS7UBVoATM#v=onepage&q&f=false>

Es tanto así, que el patriarcado se reproduce aún hoy en día³⁵, y lo hace en cualquier institución, además de la que estoy analizando. En las prisiones, actúa perpetrando la desigualdad y la discriminación entre el sexo femenino y el masculino, y manteniendo su reproducción.

También es cierto que ha habido cambios³⁶ (legales, en su mayoría), que han producido una prosperidad para las mujeres en dos temas clave: la maternidad y el hecho de que los infantes puedan vivir con sus progenitoras dentro de las cárceles, con las creaciones de las Unidades de Madres, lo podemos ver ejemplificado.

En el siguiente apartado de mi trabajo, voy a desarrollar la sociología del encarcelamiento, dando primero los últimos datos de las mujeres presas, y hablando después de su perfil general, para acabar cerrando el punto con las madres en prisión.

³⁵ Facia, A. (N.C.). *Feminismo, género y patriarcado*. (P. 24). Recuperado de <http://centreantigona.uab.es/docs/articulos/Feminismo,%20g%C3%A9nero%20y%20patriarcado.%20Al da%20Facio.pdf>

³⁶ López-Barajas, E., Bejarano, M, Salido, J.V. (2012). *Mujeres y educación social: Teoría y praxis para la intervención socio-educativa*. Recuperado de <https://books.google.es/books?id=0aQIwGGIjhQC&printsec=frontcover&hl=es#v=onepage&q&f=false>

4. LA SOCIOLOGÍA DEL ENCARCELAMIENTO

4.1. EL PERFIL DE LAS MUJERES ENCARCELADAS

a) DATOS PENITENCIARIOS

Los últimos datos (del año 2013) del INE³⁷ reflejan la clara mayoría masculina que hay en la prisión española; de 66.765 personas, solamente 5.083 eran de sexo femenino. No voy a analizar en profundidad los datos penitenciarios, pero sí que voy a dar unos datos del Instituto Nacional de Estadística que considero elementales para tener en cuenta, para a partir de ahí empezar a caracterizar el perfil de las mujeres que ingresan en prisión.

De la población total del país en el año 2013 (más de cuarenta y seis millones de personas), aproximadamente la mitad (más de veintitrés millones y medio) eran mujeres. El total de personas del sexo femenino condenadas fue de 25.180, y de ellas, 22.222 lo fueron por un delito, 2.371 por dos delitos, 406 por tres delitos, y por más de tres delitos se condenó a 181 de esas 25.180.

En los tipos de delitos por los que fueron condenadas, sí se aprecia ya que las mujeres tienen una tendencia clara a los delitos no violentos; sólo 120 (de 1.427 personas) mujeres fueron condenadas por delitos de homicidio y sus formas. Contra el patrimonio y el orden socioeconómico atentaron y fueron condenadas 8.926 mujeres del total de 60.645 personas de ambos sexos condenadas.

b) EL PERFIL DE LAS MUJERES ENCARCELADAS

La discriminación de la mujer no empieza entre rejas, sino que tiene su origen mucho antes, en su libertad, en la sociedad. Como explica Concepción Yagüe³⁸, la vida de una mujer puede estar llena de factores discriminatorios por razón de sexo. Primero, en el ámbito de la familia, cuando recae en el sexo femenino el cuidado de los hijos y de la familia en general, o el sustento de la economía de esa familia, además de que la generalidad de ellas han sufrido abusos sexuales y maltrato (que les dejan secuelas físicas y sobre todo psicológicas). Segundo, en la infancia, que por lo general responde a una etapa de marginación, sin muestras o sentimientos de afecto, y en muchos casos con relaciones ya estrechas con las drogas, para más desgracia. Después, en la educación y el mundo laboral, del que llama la atención el nivel de analfabetismo que muchas mujeres presentan, además de su pésima cualificación y nula experiencia laboral y profesional. Otro ámbito donde sufren discriminación es en el sanitario, donde cumplen con un perfil de abuso de sustancias que producen adicción, además de ser tendientes a padecer ciertas enfermedades (como VIH y Hepatitis C).

³⁷ Instituto Nacional de Estadística (INE). (2015). *Población reclusa por nacionalidad, sexo y periodo*. Recuperado de <http://www.ine.es/jaxi/tabla.do?path=/t18/a052/a1998/10/&file=j10050.px&type=pcaxis&L=0>

³⁸ Yagüe Olmos, C. (2007). Mujeres en prisión: Intervención basada en sus características, necesidades y demandas. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 5 (5), (P. 5). Recuperado de <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2477673>

Estas mujeres suelen pertenecer a ciertas minorías étnicas (habitualmente son gitanas o extranjeras), y normalmente tienen una autoconcepción negativa de ellas mismas.

Sumando todo esto, cuando una mujer con algunas (o incluso con todas) estas características, entra en prisión, se siente culpable, con angustia, también preocupada, no sólo por ella misma, sino por sus familiares y por sus parejas. Y esto genera en ella una actitud determinada que la perjudica en el desarrollo de su vida en prisión, y puede llegar a hacer que no evolucione y/o podría hacer hasta que no se rehabilite.

Así, queda claro que (citando a Concepción Yagüe), "las mujeres son diferentes, y viven su encarcelamiento de forma diferente y por ello hay que promover para ella medidas específicas"³⁹, y es por esto que tiene que haber un sistema especial y específico para tratar a las mujeres encarceladas en nuestras prisiones. Un sistema que tenga en cuenta que el sexo de una persona la hace diferente, y hace que necesite un trato diferente. Y con "diferente" no es necesario referirse a "mejor" ni a "preferencial", sino simplemente a "diferente", puesto que una mujer y un hombre tienen que ser tratados diferentes porque tienen necesidades diferentes, pero sin necesidad de ser tratados de mejor o peor forma en referencia a su sexualidad. Todas las personas encerradas en prisión por la comisión de delitos deben tener el mismo trato, pero teniendo en cuenta que presentan unos requisitos y unas obligaciones diferentes, es decir, deben tratarse en atención a sus necesidades.

c) LAS INSTITUCIONES PENITENCIARIAS PARA MUJERES

El dilema que existe con el colectivo femenino en prisión viene ocasionado por el escaso número de mujeres que hay, en comparación al de los hombres. A ellas se las destina a centros penitenciarios, que, como la inmensa mayoría, están hechos para reclusos masculinos, donde además sufren una dureza más grande y una disciplina más dura⁴⁰ que ellos. Y estos centros se suelen caracterizar por la antigüedad de sus instalaciones y servicios, y añadiendo que las destinadas al ámbito femenino, están peor equipadas y mal preparadas para este sexo femenino que tiene necesidades diferentes del masculino en diversos aspectos.

Así, vemos que una clara consecuencia de ser mujer y estar condenada a una pena de prisión, es el número⁴¹ mucho menor de centros destinados únicamente para mujeres⁴²

³⁹ Yagüe Olmos, C. (2007). Mujeres en prisión: Intervención basada en sus características, necesidades y demandas. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 5 (5), 1-24 (P. 7). Recuperado de <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2477673> .

⁴⁰ de la Cuesta Arzamendi, J.L. (2005). Retos principales del sistema penitenciario hoy. *Jornadas en Homenaje al XXV Aniversario de la Ley Orgánica General Penitenciaria*. (119-137) (P. 7). Recuperado de <http://www.ehu.es/documents/1736829/2010409/CLC+69+Retos+principales+del+actual+sistema+penitenciario.pdf>

⁴¹Melis Pont, F. (N.C.). *Mujeres en prisión*. (P. 1). Recuperado de https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0CCEQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.agapepenitenciaria.org%2Fwp-content%2Fuploads%2FMUJERES-PRISION-6-marzo-2010.doc&ei=b5JcVYXgLMzvUvubgIgK&usq=AFQjCNGEIm2CuDn_UADLdumzSuHo3JJoeA&sig2=bsnJYl3x7Mfjw-SUORkmlA

⁴²Melis Pont, F. (N.C.). *Mujeres en prisión*. (P. 4). Recuperado de <https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0CCEQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.agapepenitenciaria.org%2Fwp-content%2Fuploads%2FMUJERES-PRISION-6-marzo->

(especializados) donde ellas pueden cumplir estas sentencias privativas de libertad (son cuatro; situados en Madrid, Barcelona, Ávila y Sevilla) sin compartir sus espacios con reclusos del sexo masculino. También cabe aclarar, que son pocos los Centros Penitenciarios del país que son de uso exclusivo para hombres⁴³, pero aún así multiplican por cinco el número de Centros Penitenciarios exclusivos para reclusas. La argumentación⁴⁴ que intenta dar explicación a esta realidad es de carácter económico, por el alto coste que se supone, tendría la creación de las instituciones destinadas en exclusividad a las mujeres.

d) CONSECUENCIAS PARA LAS MUJERES

Con este escaso número de centros para mujeres tan repartidos por el país, se consigue algo muy negativo, como es alejar a las mujeres de sus zonas de residencia, de sus familias, de sus entornos, tal y como nos explica Concepción Yagüe.⁴⁵ Y esto no es un factor positivo, ni para ellas ni para sus familiares (por ejemplo, a la hora de visitarlas). La existencia de tan pocos centros adaptados a mujeres causa dificultades, no solamente al Gobierno responsable de poder hacer cumplir las sentencias privativas de libertad, sino a las propias condenadas, que tienen que alejarse de sus vidas y ser privadas de libertad en centros que no pueden elegir.

Además, aquellas que van a las prisiones de hombres con departamentos para ellas, sufren las políticas masculinas⁴⁶ que priman en la prisión, disponiendo de menos recursos. Y las que van a los centros para el sexo femenino, pero situados en las cárceles de hombres, aunque no predominen esas políticas para hombres, tampoco disfrutaban de espacios adaptados a sus necesidades, ni a las de sus hijos (no suelen tener zonas para guarderías para los infantes)⁴⁷.

Pero ésta no es la única consecuencia de los escasos centro adaptados a las personas condenadas a prisión de sexo femenino, pues en el aspecto de la progresión de la condena hay que tener en cuenta que a la hora de cumplir el tercer grado, éstas mujeres no tienen recursos para viajar cada día de unas determinadas poblaciones a otras donde se ubican las prisiones donde ellas residen, dificultando así la etapa más clara de reinserción, que es la de la semilibertad. Causando en ellas la dificultad de la reinserción y de la continuación de la estructuración familiar.

2010.doc&ei=b5JcVYXgLMzvUvubgIgK&usg=AFQjCNGElm2CuDn_UADLdumzSuHo3JJoeA&sig2=bsnJYl3x7MfJw-SUORkmlA

⁴³Melis Pont, F. (N.C.). *Mujeres en prisión*. (P. 4). Recuperado de <https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0CCEQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.agapepenitenciaria.org%2Fwp-content%2Fuploads%2FMUJERES-PRISION-6-marzo->

2010.doc&ei=b5JcVYXgLMzvUvubgIgK&usg=AFQjCNGElm2CuDn_UADLdumzSuHo3JJoeA&sig2=bsnJYl3x7MfJw-SUORkmlA

⁴⁴ Almeda, E. (2005) Pasado y presente de las cárceles femeninas en España. *Sociológica*, 6 (6), 75-106 (p. 2). Recuperado de <http://ruc.udc.es/bitstream/2183/2741/1/SO-6-4.pdf>

⁴⁵ Yagüe Olmos, C. (2007). Mujeres en prisión: Intervención basada en sus características, necesidades y demandas. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 5 (5), 1-24. (P. 1). Recuperado de <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2477673>

⁴⁶ Almeda, E. (2005) Pasado y presente de las cárceles femeninas en España. *Sociológica*, 6 (6), 75-106 (P. 99). Recuperado de <http://ruc.udc.es/bitstream/2183/2741/1/SO-6-4.pdf>

⁴⁷ Almeda, E. (2005) Pasado y presente de las cárceles femeninas en España. *Sociológica*, 6 (6), 75-106 (p.99). Recuperado de <http://ruc.udc.es/bitstream/2183/2741/1/SO-6-4.pdf>

Por último, cabe señalar una última consecuencia de las prisiones con mujeres; al no tener espacio suficiente para repartir a las reclusas en diferentes celdas y zonas, no hay una diferenciación (espacio-física) entre aquellas que están cumpliendo condenas de primer, segundo o tercer grado, ni tampoco según el tipo de delito cometido. Es decir, no existe una separación física entre las diferentes categorías de criminales o delincuentes femeninas, todas se hallan en el mismo espacio compartido, independientemente del tiempo de su estancia, de las razones de su condena o del grado que estén cumpliendo. Y esto, como es obvio, no puede afectarles de ninguna forma que no sea negativa.

4.2. LAS MADRES EN PRISIÓN

a) LAS UNIDADES DE MADRES

En España existen tres clases de dependencias carcelarias a disposición de las mujeres⁴⁸: los módulos que están dentro de las mismas cárceles masculinas, las pequeñas cárceles dentro de las prisiones masculinas de gran tamaño, y las cárceles que son sólo para mujeres. El problema acerca de la no disposición de centros suficientes con diferentes espacios, se agrava mucho más cuando las mujeres encarceladas son o van a ser madres. Actualmente, en nuestro país, hay solamente tres Establecimientos Penitenciarios con carácter de Unidad de Madres; ⁴⁹ como cité en la Introducción; uno situado en Sevilla, otro en Madrid y otro en Mallorca. Sólo existen estas tres Unidades de Madres en todo el país, lo que quiere decir que cualquier reclusa que sea o vaya a ser madre, debe acudir a una de estas tres ciudades para poder serlo en una de estas tres prisiones, acuñando las mismas consecuencias que las mujeres que no son madres; alejándose de sus entornos, familiares, amigos, viviendas... Mercedes Gallizo explica que para ella, los infantes deben vivir con sus madres, pero que le parece una injusticia que tengan que hacerlo en un centro penitenciario⁵⁰. Esta mujer, secretaria general de Instituciones Penitenciarias está muy a favor de las Unidades de Madres, para que los niños puedan permanecer con sus madres, pero en un ambiente más adecuado a su edad, y no a los errores que están pagando y a la pena que están cumpliendo sus progenitoras.

La razón principal por la que existen tan pocas Unidades de madres es económica⁵¹. Los problemas económicos causan estragos en la vida en prisión, como he venido diciendo durante mi trabajo.

La mayoría de casos en los que las mujeres cumpliendo condena en prisión son también madres y tienen, por ello, a sus hijos con ellas, las podemos encontrar viviendo en las llamadas Unidades de madres ubicadas en las instituciones penitenciarias. El problema es

⁴⁸ Almeda, E. (2005) Pasado y presente de las cárceles femeninas en España. *Sociológica*, 6 (6), 75-106 (p.99). Recuperado de <http://ruc.udc.es/bitstream/2183/2741/1/SO-6-4.pdf>

⁴⁹Ministerio del Interior. (2015). *Establecimientos penitenciarios*. Recuperado de <http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/centrosPenitenciarios/localizacion.html?ep=&ept=uma&epp=>

⁵⁰ Sahuquillo, M.R. (23 de Octubre del 2008). No más bebés en la cárcel: a primera unidad específica para acoger a reclusas con hijos se estrena hoy en Palma de Mallorca. *El País*. Recuperado de http://elpais.com/diario/2008/10/23/sociedad/1224712802_850215.html

⁵¹ Igareda, N. (2009). La maternidad de las mujeres presas. Dentro Nicolás, G. y Bodelón, E. (ed.) *Género y Dominación: Críticas feministas del derecho y el poder*. (1ª ed., p.159-194) (P. 172). Barcelona: Anthropeo.

que no siempre es así. Las unidades de madres y los Departamentos Mixtos⁵² son las formas en las que las mujeres pueden "compartir" su condena con sus hijos, pueden disfrutar de la vida (entre rejas) con ellos.

Los niños que viven en instituciones penitenciarias⁵³, suelen hacerlo, en su mayoría, porque sus madres entraron embarazadas a prisión o se quedaron en estado estando ya dentro. Lo que quiere decir que las mujeres no suelen ser madres cuando las condenan, sino que se convierten en ello con el inicio de su vida entre rejas, algo que marca una gran diferencia entre éstas y las que ya eran madres y tuvieron y tienen a sus hijos en libertad.

Además de esto, hay que tener en cuenta que en una prisión no existen los medios que tenemos fuera de ella, en los Hospitales y en las Clínicas. En las instituciones penitenciarias no se puede dar por seguro que habrá una asistencia correcta, continua y acorde a las necesidades tanto de las madres como de los niños, ni antes del parto ni después, ya que aunque la legislación explique (trataré el tema en el siguiente apartado) que en las prisiones para mujeres deberá haber el material de obstetricia que se pueda necesitar para tratar a las internas embarazadas y post-parturientas⁵⁴, nada nos garantiza que en todas las prisiones se cumpla esta norma en su totalidad. Y aunque se pudiera garantizar objetivamente, creo que nunca se podría hacer objetivamente.

Existen, desde 1998, unas instalaciones conocidas como "Módulos de parejas"⁵⁵, gracias a los cuales los padres pueden disfrutar de sus hijos también. Su finalidad era la protección de los núcleos de la familia, y están dirigidos a parejas de presos que tienen hijos en común (siempre menores de tres años). No son Unidades de Madres, puesto que conviven reclusos de ambos sexos, pero reúnen ciertas características. Estos módulos benefician no sólo al infante, que vive y crece en compañía de sus progenitores (aunque sea en esas condiciones), sino a ellos mismos, animándolos a salir cuanto antes de la institución penitenciaria, y logrando cambios psicológicos en cuanto a ellos mismos y a sus infantes. Los Módulos de parejas son muy beneficiosos para las familias.

b) LEGISLACIÓN

Que la Ley del país se haga cargo de la maternidad en las prisiones es el único aspecto que diferencia el trato⁵⁶ entre el sexo masculino y el femenino dentro de las instituciones penitenciarias. Los términos legales los encontramos en la Ley Orgánica General Penitenciaria⁵⁷, que ha sido la primera ley de carácter orgánico que "desarrolló la Constitución"⁵⁸ hablando de términos sanitarios y educativos, entre otros, para los presos.

⁵² Igareda, N. (2009). La maternidad de las mujeres presas. Dentro Nicolás, G. y Bodelón, E. (ed.) *Género y Dominación: Críticas feministas del derecho y el poder*. (1ª ed., p.159-194) (P. 170). Barcelona: Anthrope.

⁵³ Igareda, N. (2009). La maternidad de las mujeres presas. Dentro Nicolás, G. y Bodelón, E. (ed.) *Género y Dominación: Críticas feministas del derecho y el poder*. (1ª ed., p.159-194) (P. 171). Barcelona: Anthrope.

⁵⁴ Ley Orgánica 1/1979, de 26 de Septiembre, General Penitenciaria. BOE 239 § 12496 (1979).

⁵⁵ Galera García, L. (N.C.) *Niños con sus madres en prisión: retos educativos*. (P. 2). Recuperado de <http://www.redlece.org/biblioteca/Galera.pdf>

⁵⁶ Igareda, N. (2009). La maternidad de las mujeres presas. Dentro Nicolás, G. y Bodelón, E. (ed.) *Género y Dominación: Críticas feministas del derecho y el poder*. (1ª ed., p.159-194) (P. 159). Barcelona: Anthrope.

⁵⁷ Ley Orgánica 1/1979, de 26 de Septiembre, General Penitenciaria. BOE 239 § 12496 (1979).

⁵⁸ de la Cuesta Arzamendi, J.L. (2005). Retos principales del sistema penitenciario hoy. *Jornadas en Homenaje al XXV Aniversario de la Ley Orgánica General Penitenciaria*. (119-137) (P. 1). Recuperado de

Esta Ley, en su artículo número 38⁵⁹ explica que en los establecimientos para mujeres habrá material de ginecología para aquellas mujeres que estén embarazadas o hayan sido madres, y también para poder llevar a cabo partos que no se puedan llevar a cabo en un hospital por su carácter urgente e imprevisto. También explica que los hijos de las mujeres en prisión pueden estar con ellas, previa acreditación de la relación materno-filial, y siempre que no superen los tres años de edad. En los centros penitenciarios donde haya mujeres con hijos, deberá haber un espacio dedicado a la guardería de estos niños.

No es la Ley Orgánica General Penitenciaria la única que regula la vida de las madres en prisión, puesto que el Reglamento Penitenciario⁶⁰ también nombra en algunos de sus artículos normas y derechos para ellas, diciendo textualmente que "el desarrollo de las unidades de madres [...] extiende el principio constitucional de protección a la familia al ámbito penitenciario, para paliar, en lo posible, la desestructuración de los grupos familiares que tengan varios miembros en prisión y para proporcionar la asistencia especializada necesaria a los niños menores de tres años que convivan en prisión con sus madres [...]"⁶¹. En su artículo 17, explica que las prisiones aceptarán que los hijos estén con sus madres en prisión habiendo acreditado su relación madre-hijo y "que dicha situación no entraña riesgo para los menores".⁶² Este Reglamento también dedica en su capítulo V un apartado a las unidades de madres y a sus normas de funcionamiento.

Estas leyes regulando este aspecto de tipo maternal de las mujeres que cumplen penas privativas de libertad, son las únicas que dan a las personas de sexo femenino un trato diferente (en un significado "especializado") por razón de su sexo, como dice Igareda "parece ser la única especificidad de género digna de tener en consideración"⁶³, puesto que en el resto de aspectos de las mujeres encarceladas, las leyes no dictaminan normas especiales, específicas o diferentes para ellas.

4.3. CONSECUENCIAS DE LA PRISIONALIZACIÓN

a) PARA LA MUJER

Está claro que la estancia en una prisión, trae consecuencias para todas las personas que entran en ella (con indiferencia del periodo que estén ahí, del sexo al que pertenezcan y de la edad que tengan), haciendo que tanto sus días dentro, como después los días en los que vuelvan a la libertad, hagan estragos en ellas y las cambien. Pero, además, la Corte IDH⁶⁴,

<http://www.ehu.es/documents/1736829/2010409/CLC+69+Retos+principales+del+actual+sistema+penitenciario.pdf>

⁵⁹ Ley Orgánica 1/1979, de 26 de Septiembre, General Penitenciaria. BOE 239 § 12496 (1979).

⁶⁰ Real Decreto 190/1996, de 9 de Febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario, BOE 40 § 5380 (1996).

⁶¹ Real Decreto 190/1996, de 9 de Febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario, BOE 40 § 5380 (1996).

⁶² Real Decreto 190/1996, de 9 de Febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario, BOE 40 § 5380 (1996).

⁶³ Igareda, N. (2009). La maternidad de las mujeres presas. Dentro Nicolás, G. y Bodelón, E. (ed.) *Género y Dominación: Críticas feministas del derecho y el poder*. (1ª ed., p.159-194) (P. 160). Barcelona: Anthrope.

⁶⁴ -UNICEF Oficina de Argentina (United Nations International Children's Emergency). *Mujeres presas: La situación de las mujeres embarazadas o con hijos/as menores de edad. Limitaciones al encarcelamiento*. (P. 8). Recuperado de http://www.unicef.org/argentina/spanish/Libro_Mujeres_Presas.pdf

explicó que la privación de la libertad causa una grave situación y percepción de vulneración gracias a la cual se ve mucho más afectada la integridad del recluso o ex-recluso, llevándolo a estados de ánimo muy bajos y afectando también a su integridad física. El OSPDH dijo que "cuando se encarcela a alguien, se produce un proceso de desestructuración familiar (...) hundimiento y destrucción de la familia, ruptura de las relaciones del hogar, ruptura de las relaciones con los componentes de la familia, o con alguno/a de ellos/as, problemas psíquicos graves, especialmente para la madre, o problemas de salud graves para otros miembros de la familia. A todas estas consecuencias se tiene que añadir, además, el rechazo social."⁶⁵

La cárcel tiene en la teoría una misión resocializadora, pero en la práctica no es tanto así: "La prisión hoy en día no funciona como un modo de resocialización sino como una forma de desocialización ya que la cárcel desde la entrada, ejerce en la mujer una acción de desposesión de todos sus vínculos con el exterior otorgándole un nuevo status que la infantiliza, adaptándola a una vida que nada tiene que ver con la vida exterior y por ello no la prepara para su vuelta a la sociedad sino que la separa aún más de ella." ⁶⁶ Si esto afecta así a las mujeres en general, hay que plantearse realmente cómo de graves pueden ser las consecuencias para una mujer este proceso de desocialización si además de vivir ella entre rejas, tiene un hijo en esas condiciones y lo cría allí, ya sea por un tiempo, o durante el período de máxima estancia posible, o si, por el contrario, se aleja de él sin poder criarlo ni verlo crecer. Como explica Noelia Igareda, "sienten que si no pueden estar junto a sus hijos/as, cumplir su función de madres, [...], no se sienten plenamente mujeres, o padecen de mujeres <<incompletas>>, que las acarrean numerosos sufrimientos"⁶⁷, lo que evidencia que separarlas de sus hijos no sería en ningún momento algo positivo. Quedando claro, así, que separar a madres e hijos, no beneficia a ninguna de las dos figuras.

"Cuando un padre entra en prisión, la familia queda en desamparo, porque normalmente son ellos los que traen el dinero a casa. Pero cuando es la madre la que entra, la situación es de absoluto desgarró emocional", ⁶⁸ describe Mercedes Gallizo. Es tanto así para las propias madres, como para los hijos, como para el resto de la estructura familiar, aunque a las mujeres les afecte con más gravedad. No se puede pensar que hay consecuencias positivas por la separación familiar de la madre o por la ruptura del núcleo parental, ni para las madres ni para los hijos.

Pero no es sólo para las personas encarceladas, para las que esa situación de privación de libertad trae consecuencias, sino también para aquellas que se relacionan viviendo en libertad; son las familias de los delincuentes que cumplen las penas privativas de libertad,

⁶⁵ Godoi, R. (2011). *Entre el hogar y la cárcel: una historia de vida (des)estructurada por las instituciones penitenciarias* Recuperado de <http://www.antropologia.cat/cuaderns-112>

⁶⁶ Alvarado Sánchez, R. (2012). *Perspectiva histórica y problemas actuales de la institución penitenciaria en España: Las mujeres encarceladas toman la palabra*. (P. 3). (Tesis Doctoral, Universidad de Salamanca). Recuperado de http://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/115530/1/DSC_Alvarado_Sanchez_Ruth_PerspectivaHistoricaProblemasActuales.pdf

⁶⁷ Igareda, N. (2009). La maternidad de las mujeres presas. Dentro Nicolás, G. y Bodelón, E. (ed.) *Género y Dominación: Críticas feministas del derecho y el poder*. (1ª ed., p.159-194) (P. 179). Barcelona: Anthropro.

⁶⁸ Larrañeta, A. (28 de Abril del 2014). España es el país de Europa con mayor tasa de mujeres en prisión. 20 *Minutos*. Recuperado de <http://www.20minutos.es/noticia/2057658/0/mujeres/prision/espana/#xtor=AD-15&xts=467263>

y también, y sobre todo, son los hijos de las mujeres encarceladas. "Tras las rejas, las mujeres no solo pierden su libertad, muchas son abandonadas. Y sus hijos y familias cargan con el estigma de la criminalidad. Por si fuera poco, su propia condición de mujeres las coloca en una situación desigual a la de los hombres en reclusión"⁶⁹. Aquí vuelve a resurgir el tema de la diferencia de trato por el sexo, que está patente tanto en la reclusión como en la libertad de los niños, y queda evidenciado de nuevo que los familiares sufren también las consecuencias de la pena de prisión, algo que Aura Roig dice que debe acabar de forma "urgente y necesaria".⁷⁰

b) PARA LOS INFANTES

Algo de suma importancia para el desarrollo de los niños pequeños es la unión que estos tienen con sus padres y sus madres, por ello es de suma importancia el vínculo⁷¹ que exista entre ellos durante los primeros años de la vida del infante. La conocida como "Psicología Evolutiva" explica que la edad infantil es muy importante porque es cuando se crean los lazos y los vínculos con su madre, algo muy importante para el desarrollo del infante. Es necesario nombrar aquí, la famosa teoría del apego, cuya base es que "el desarrollo emocional saludable y la adaptación social de los pequeños depende en gran medida de la solidez y estabilidad del vínculo que se establece entre el niño y la madre".⁷²

Según un estudio llevado a cabo por el Observatorio del Sistema Penal y Derechos Humanos de la Universidad de Barcelona, en el año 2006, basado en cincuenta entrevistas y autoinformes de las internas, "la relación, que hasta el momento de la encarcelación se había tenido con la persona presa; el régimen penitenciario y el tiempo y lugar de cumplimiento de la condena; la situación familiar y el entorno social; son algunos de los factores que determinarán las consecuencias del encarcelamiento en la vida del o la menor."⁷³ Es decir, que todos los factores cuentan para condicionar el desarrollo del infante fuera de prisión. Y señala que el hecho de acabar de cumplir la pena privativa de libertad, no asegura en absoluto que la relación entre las madres y sus hijos e hijas vaya a volver a la normalidad y sin consecuencias por la estancia en prisión.

Es cierto que el ambiente de los centros penitenciarios no parece muy adecuado o fructífero para el desarrollo de los niños y niñas pequeños, pero hay pruebas que demuestran que el crecimiento en estos ambientes no es algo que necesariamente tenga consecuencias negativas, puesto que "por el contrario, son los niños que proceden de contextos familiares más desfavorecidos los que más se benefician de las discrepancias entre sus contextos de

⁶⁹ Tejemanaje. (Mayo del 2014). Tejemanaje: Mujeres y madres en prisión [Vídeo]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=M2Ef3NHsXtg>

⁷⁰ Roig, A. (2009). Sobre las consecuencias de la cárcel en los hijos e hijas de personas privadas de libertad. Dentro Nicolás, G. y Bodelón, E. (ed.) *Género y dominación: Críticas feministas del derecho y el poder*. (1ª ed., p. 203-209) (P. 208). Barcelona: Anthropro.

⁷¹ UNICEF Oficina de Argentina (United Nations International Children's Emergency). *Mujeres presas: La situación de las mujeres embarazadas o con hijos/as menores de edad. Limitaciones al encarcelamiento*. Recuperado de http://www.unicef.org/argentina/spanish/Libro_Mujeres_Presas.pdf

⁷² Roig, A. (2009). Sobre las consecuencias de la cárcel en los hijos e hijas de personas privadas de libertad. Dentro Nicolás, G. y Bodelón, E. (ed.) *Género y dominación: Críticas feministas del derecho y el poder*. (1ª ed., p. 203-209) (P. 177). Barcelona: Anthropro.

⁷³ Roig, A. (2009). Sobre las consecuencias de la cárcel en los hijos e hijas de personas privadas de libertad. Dentro Nicolás, G. y Bodelón, E. (ed.) *Género y dominación: Críticas feministas del derecho y el poder*. (1ª ed., p. 203-209) (P. 205). Barcelona: Anthropro.

desarrollo⁷⁴. Lo que quiere decir que los niños que provienen de ambientes negativos y con recursos escasos o nulos, son los que más aprovechan las pocas oportunidades que se les ofrecen, beneficiándose así de todo lo bueno que les puedan aportar los ámbitos a los que se les exponga (la prisión, en este caso).

En cambio, el Defensor del Menor desde 1996 hasta 2001, Javier Urra, se posicionó en contra, y afirmó en una entrevista⁷⁵ que las condiciones en las que viven los niños en las cárceles son buenas, pero que es una situación "muy dura", puesto que una prisión no es el ambiente más ideal para el desarrollo y el crecimiento de un infante, y niega rotundamente que las instituciones penitenciarias sean para los niños. Afirmación que no se puede rebatir, puesto que las cárceles no se hicieron para ellos, sino para adultos.

Si los niños están con sus madres, mientras éstas cumplen una pena de privación de libertad, al fin y al cabo, esa situación acaba suponiendo para ellos el cumplimiento del castigo impuesto a sus madres. "Los niños no pueden salir. Pagan una culpa que no es de ellos."⁷⁶ Estos niños sufren entonces las consecuencias del castigo de sus madres. Concepto relacionado estrechamente con todas las teorías de los efectos de la institucionalización en los infantes, que han dado pruebas suficientes de que cuando éstos crecen en cárceles "tienen un índice de desarrollo menor y aspectos como su capacidad de lenguaje quedan disminuidos"⁷⁷.

Para los casos en los que los niños están fuera, sin sus madres, hay centros de ayuda, además de los conocidos Centros de Menores, para que la infancia del niño se lleve a cabo con la máxima naturalidad posible. Incluso existen manuales para saber llevar la situación, tanto si el menor acaba en un centro especial, como si vive con algún familiar, como si los padres salen pronto del centro penitenciario. Un ejemplo es el "*Manual de recomendaciones para atender a niños, niñas y adolescentes con padres y madres privados de libertad*"⁷⁸, donde gracias a un equipo de investigación de Perú, la autora elaboró una serie de pautas y consejos para los padres y las madres que estaban en las cárceles del país, y para los "padres sustitutos" de sus hijos, y también para los centros tutelares a los que pueden ir. En el Manual, la autora da recomendaciones para el mantenimiento del vínculo entre los progenitores y sus hijos, y para las visitas que estos hagan.

Con estos recursos, la vida del menor lejos de su madre, pero en libertad, se haría optimizando las posibilidades y ayudándolo a desarrollarse a él mismo y a sus características personales.

La vida de un menor en la prisión limita su desarrollo, haciéndolo más lento y con retraso respecto al del resto de niños de su edad que viven fuera de las instituciones penitenciarias. Explica Daniel de la Rosa⁷⁹, coordinador de la ONG Horizontes sin Fronteras⁸⁰, que los

⁷⁴ Jiménez Morago, J.M. (2004). La calidad de la atención educativa que reciben los menores residentes con sus madres en los centros penitenciarios españoles. *Apuntes de Psicología*, 22 (22), 45-49. Recuperado de http://www.cop.es/delegaci/andocci/files/contenidos/vol22_1_3.pdf

⁷⁵ Marín, C. (NC). *Niños en la cárcel con su madre*. Recuperado de <http://www.arrats.com/documentacion.asp?documentacion=46>

⁷⁶ RT en Español. (Octubre de 2013). *Bolivia: Niños, condenados a vivir con su madres... en la cárcel*. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=Nc6uOogyhoU>

⁷⁷ Igareda, N. (2009). La maternidad de las mujeres presas. Dentro Nicolás, G. y Bodelón, E. (ed.) *Género y Dominación: Críticas feministas del derecho y el poder*. (1ª ed., p.159-194) (P. 177). Barcelona: Anthrope.

⁷⁸ Raffo de Quiñonez, P. (2009). *Manual de recomendaciones para atender a niños, niñas y adolescentes con padres y madres privados de libertad*. Recuperado de http://www.hhri.org/ekstern/es_manual.pdf

⁷⁹ Quílez, R. (16 de Noviembre del 2006). 156 menores de tres años viven en España junto a sus madres presas: Los niños de la cárcel. *El Mundo*. Recuperado de <http://www.elmundo.es/elmundo/2006/11/14/solidaridad/1163505079.html>

infantes que viven entre rejas, empiezan a hablar más tarde y lo hacen de manera más limitada, y también se ve afectado el sentido de la vista, puesto que "ven siempre lo mismo". Esta ONG, cuenta actualmente con tres proyectos vinculados al voluntariado en la prisión (en Madrid); uno con niños menores de tres años que viven con sus madres en la cárcel, otro de ayuda a madres sin recursos que habitan en la Unidad Dependiente de Ellacuría, y un último que intenta ayudar a los internos a desarrollar sus habilidades (tanto personales como profesionales) para que sean capaces de rehacer su vida al salir del centro penitenciario. Esta Organización No Gubernamental ayuda mucho a los infantes y a las madres en ambos desarrollos y en ambos crecimientos, pero también enseña al infante la vida en libertad, y lo prepara para su salida al exterior cuando cumpla la edad máxima con la que se le permite estar en prisión.

Así, como fruto de la estancia en las instituciones penitenciarias de las madres, surgen dos afectados; las propias madres, y, por supuesto sus hijos⁸¹. Para las primeras se complica la situación aún más si no tienen familia cerca de ellas (y más aún si son mujeres extranjeras), además del problema (asegurado) del escaso número de Unidades de Madres que existen en el país. Para los segundos el problema disminuye con unas prácticas educativas buenas y un entorno y un espacio físico adecuado (no es el caso de una celda).

Y existen en la actualidad dos posturas contradictorias; la que apoya que el infante viva hasta los tres años con su madre en la institución penitenciaria, y la que cree que lo mejor para el desarrollo del niño es que crezca lejos de los muros de la prisión, aunque sea sin el cuidado materno correspondiente. Es difícil posicionarse en una o en otra a sabiendas de los argumentos que los expertos presentan para avalar lo que cada uno y cada una cree mejor, y más, teniendo en cuenta, que ciertas posturas se basan en el bien materno y ciertas otras (la mayoría) en el del infante.

⁸⁰ Fundación Padre Garralda: Horizontes Abiertos. (2013). *Proyectos*. Recuperado de <http://www.horizontesabiertos.org/>

⁸¹ Igareda, N. (2009). La maternidad de las mujeres presas. Dentro Nicolás, G. y Bodelón, E. (ed.) *Género y Dominación: Críticas feministas del derecho y el poder*. (1ª ed., p.159-194) (P. 176). Barcelona: Anthropro.

5. CONCLUSIONES

Las mujeres reclusas cumplen el doble castigo (social y penal) de la prisión y de la sociedad. "[...] las personas están en prisión como castigo, no para recibir castigos. En este sentido, las circunstancias del encarcelamiento no deberían utilizarse como castigo adicional, debiendo así reducirse en la medida de las posibilidades los efectos negativos de la prisionalización."⁸² Y, como castigo adicional a la pena privativa de libertad, la mujer no sólo tiene, como hemos visto, la separación del núcleo familiar y la ruptura de los lazos, sino también la dificultad para la reinserción y la resocialización. Consecuencias negativas que empeoran cuando la mujer tiene hijos, puesto que, además del déficit de los espacios en cuanto a número y a calidad, deben vivir las consecuencias que tiene para ellas la separación con sus infantes y las que supone para ellos vivir con ellas pero dentro de una institución penitenciaria.

"No podemos adivinar si en 2020 habrá más personas presas pero sí podemos pensar que vivirán peor que hoy."⁸³ Viendo las condiciones que ya presentan hoy en día las cárceles del país, y que la crisis económica que éste atraviesa no tiene vistas de mejorar a corto plazo, se puede deducir que en unos años, la vida en prisión no habrá mejorado para las personas que allí viven, comen, duermen, estudian o trabajan, o simplemente tratan de cumplir su pena y volver a la calle, independientemente de su sexo. Aunque, como vengo apuntando durante este trabajo, tendrá peores consecuencias para las mujeres.

De todas maneras, si el factor económico, que es aquí clave, mejorara, se debería plantear la cuestión de si el Estado español dedicaría inversiones a mejorar las condiciones de las prisiones de su país, o por el contrario, se centraría primero en otros aspectos de la sociedad que considerara más "importantes", dejando de lado a las personas reclusas en prisiones, y dando la espalda así a sus futuros, que podrían estar llenos de esperanzas y de ganas e ilusión de mejora. Y, aunque dedicara inversiones a las instituciones penitenciarias, no es muy probable que lo hiciera para las poblaciones de reclusas, debido a su minoría.

"No sé cómo cambiar el mundo, pero sí sé cómo se pueden cambiar algunas cosas muy importantes y que tienen mucho que ver con la violencia, el interés y el egoísmo que hay detrás de muchos de nuestros males sociales. Modificando cosas aparentemente pequeñas, lo cual está al alcance de muchas personas, se pueden conseguir cambios de tal profundidad e intensidad que ni siquiera alcanzamos a imaginar."⁸⁴ Como Mercedes Gallizo expresa en estas líneas, logrando unos cuantos cambios "mínimamente importantes" en cuanto a la vida en prisión, podemos conseguir muchos avances y muy positivos para todas las mujeres que, por desgracia, acaban entre rejas por la comisión de

⁸²Noel Rodríguez, M. (2005) *Mujeres madres en prisión en América Central*. (P. 4). Recuperado de [https://books.google.es/books?id=jjv2wfhG0CIC&pg=PR6&lpg=PR6&dq=Mujeres+madres+en+prisi%C3%B3n+en+Am%C3%A9rica+Central.+San+Jos%C3%A9,+Costa+Rica:+Editorial+Universidad+Estat+a+Distancia+%28EUNED%29.&source=bl&ots=A0j4BidVdv&sig=DeQRRz6pEz8JFNVucVyRf4JvfOk&hl=es&sa=X&ei=x8ZcVYWEGofdUaTUgegL&ved=0CCIQ6AEwAA#v=onepage&q=Mujeres%20madres%20en%20prisi%C3%B3n%20en%20Am%C3%A9rica%20Central.%20San%20Jos%C3%A9%2C%20Costa%20Rica%3A%20Editorial%20Universidad%20Estat%20a%20Distancia%20\(EUNED\).&f=false](https://books.google.es/books?id=jjv2wfhG0CIC&pg=PR6&lpg=PR6&dq=Mujeres+madres+en+prisi%C3%B3n+en+Am%C3%A9rica+Central.+San+Jos%C3%A9,+Costa+Rica:+Editorial+Universidad+Estat+a+Distancia+%28EUNED%29.&source=bl&ots=A0j4BidVdv&sig=DeQRRz6pEz8JFNVucVyRf4JvfOk&hl=es&sa=X&ei=x8ZcVYWEGofdUaTUgegL&ved=0CCIQ6AEwAA#v=onepage&q=Mujeres%20madres%20en%20prisi%C3%B3n%20en%20Am%C3%A9rica%20Central.%20San%20Jos%C3%A9%2C%20Costa%20Rica%3A%20Editorial%20Universidad%20Estat%20a%20Distancia%20(EUNED).&f=false)

⁸³Jiménez Franco, Daniel. (2014). Crímenes que producen castigo. Sobre el sentido del jubileo penitenciario en una "Administración general del daño". Número especial: *Daño social, sus causas y sus víctimas*. *Revista Crítica Penal y Poder*, Septiembre 2014, 7 (7), 85-121 (P. 98). Recuperado de <http://revistas.ub.edu/index.php/CriticaPenalPoder/article/view/10405>

⁸⁴ Gallizo, M. (2013) *Penas y personas: 2810 días en las prisiones españolas*. (P. 3). Recuperado de <http://www.amazon.es/Penas-personas-2810-prisiones-esp%C3%B1olas-ebook/dp/B00F599T76>

algún delito, y sobre todo, para aquellas que además, o son o serán madres en el periodo del cumplimiento de la condena de pena privativa de libertad.

Una interna entrevistada por El País, explica cuán cómoda se sentía en la cárcel de mujeres de Sevilla, y dice que cree que es "porque esta prisión no se parece a una prisión"⁸⁵, y quizá ahí este la clave para encontrar un equilibrio entre las madres en prisión cuidando de sus niños y que el desarrollo de éstos sea normal y beneficioso de la estancia con su progenitora. Lo ideal sería encontrar la manera de hacer que los infantes crezcan beneficiándose de estar con su madre y desarrollándose correctamente a la vez que se los aleja de lo que son las prisiones en sí y la falta de libertad y las limitaciones del entorno penitenciario. Y quizá esto es posible con las unidades de madres. Quizá se pueda evitar que "las madres solteras o solas y sus hijos son las grandes víctimas del sistema penitenciario actual."⁸⁶

"No cabe duda de que, en este plano, lo urgente no es tanto una reforma legal o reglamentaria, incluso de calado, cuanto potenciar una intervención penitenciaria más consciente de estos déficits y necesidades y más decidida por ello a hacer efectivas las posibilidades que la Ley y el Reglamento con carácter general o de un modo más específico ya establecen."⁸⁷ En éste aspecto, queda reflejado que la solución no depende de la sociedad, o de las mujeres encarceladas, o incluso de las madres, sino de lo que el Gobierno proponga y haga para cambiar a mejor las instituciones penitenciarias del país para beneficiar la figura femenina que en ellas cumple condena.

También surge el planteamiento obvio de si es mejor que los niños estén con sus madres o sin ellas. Con sus madres entre muros, entre rejas, sin libertad, pero, al fin y al cabo, bajo sus cuidados, sus mimos, sus cariños... Sin sus madres, disfrutando del mundo, pero solos, porque aunque estén con sus padres o con otros parientes, ninguno de ellos puede ofrecer el amor y el cuidado de una madre. Aunque hay dos posturas muy diferentes, creo que se tendría que tener en cuenta la reacción del infante a la vida en las condiciones de prisión y fuera de ella, con y sin su madre, con y sin otros parientes, con y sin libertad, puesto que cada niño y cada niña puede reaccionar de maneras diferentes, mostrándose algunos más tímidos y con un desarrollo más limitado, y otros más extrovertidos y con un desarrollo equiparable al de cualquier niño que crezca en libertad o sin su madre. Cada infante es diferente, y cada madre también, pero está claro que crecer en su mutua compañía sería algo que los beneficiaría a ambos.

Veo necesario que se haga un estudio con profundidad que analice el impacto de la vida en prisión del niño con su madre y el de la vida en libertad sin su progenitora. A partir de los resultados de un estudio así, sí se podría decidir si es conveniente o no que los niños puedan estar con sus madres hasta los tres años. Quizá no debería quitarse este derecho, sino simplemente modificar la edad límite hasta la que pueden estar en prisión, puesto que en otros países, como Reino Unido, la edad máxima que se permite a un niño para estar en prisión con su madre es de un año y medio. Ciertamente es que hay otros países⁸⁸, como Holanda, El Salvador y Alemania, en los que los infantes pueden permanecer en los centros penitenciarios en compañía de su madre, hasta los cuatro, cinco y seis años

⁸⁵Ordaz, P. (Julio de 2006). Niños entre rejas. *El País*. Recuperado de http://elpais.com/diario/2006/07/16/eps/1153031215_850215.html

⁸⁶Fundación de Familias Monoparentales. (N.C.). *Madres solteras y cárcel: Situación penitenciaria de la mujer en España*. Recuperado de <http://isadoraduncan.es/node/545>

⁸⁷de la Cuesta Arzamendi, J.L. (2005). Retos principales del sistema penitenciario hoy. *Jornadas en Homenaje al XXV Aniversario de la Ley Orgánica General Penitenciaria*. (119-137) (P. 9). Recuperado de <http://www.ehu.es/documents/1736829/2010409/CLC+69+Retos+principales+del+actual+sistema+penitenciario.pdf>

⁸⁸Galera García, L. (N.C.) *Niños con sus madres en prisión: retos educativos*. (P. 1). Recuperado de <http://www.redlece.org/biblioteca/Galera.pdf>

respectivamente. Como he dicho, con los resultados de un estudio así, sí se podrían obtener unas conclusiones que ayudaran realmente al colectivo de las mujeres, que, además de ser reclusas, son madres.

Queda mucho camino por andar en este país, en cuanto a la vida en prisión, en cuanto a la ayuda necesaria para modelar una cárcel que realmente ayude y que de verdad busque la consecución de unos objetivos beneficiosos para los reclusos (sin ir más lejos; la rehabilitación y la reinserción).

En definitiva, la vida en prisión es peor para una mujer, pertenezca a una minoría o no, sea madre o no. Conlleva unas consecuencias negativas tanto a corto como a largo plazo. Y muchas de esas consecuencias son causadas por la diferencia (negativa) en el trato recibido por la institución, que serían solventadas si dicha institución las tratara de forma diferente pero adecuada a las necesidades que tienen en razón a su sexo.

El sistema penitenciario español debe seguir evolucionando, y creo que debe intentar hacerlo partiendo de una base feminista, sin favoritismos, pero con tratos adecuados a los reclusos, y sobre todo, a las reclusas.

6. BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA.

-BIBLIGORAFÍA:

-Bergalli, R. (2009). Violencia y sistema penal: Fundamentos ideológicos de las políticas criminales de exclusión social. Dentro Bergalli, R., Delgado, M., Garcés, M., González, F., Horta, G., Izard, M., Larrosa, J., López, A., López, S., Muniesa, B. (ed.), *La humillación. Técnicas y discursos para la exclusión social* (1ª ed., p 73-100). Barcelona: Edicions Bellaterra.

-Bergalli, R., Delgado, M., Garcés, M., González, F., Horta, G., Izard, M., Larrosa, J., López, A., López, S., Muniesa, B. (2009). *La humillación. Técnicas y discursos para la exclusión social*. (1ª ed.) Barcelona: Edicions Bellaterra.

-Bodelón, E. (2009). *Feminismo y Derecho: Mujeres que van más allá de lo jurídico*. Dentro Nicolás, G. y Bodelón, E. (ed.) *Género y Dominación: Críticas feministas del derecho y el poder*. (1ª ed. p. 64-111). Barcelona: Anthropos Editorial.

-Brandariz, J.A. (2015). *La evolución del sistema penitenciario español, 1995-2004: Transformaciones de la penalidad y modificación práctica de la realidad penitenciaria*. Universidade de A Coruña.

-Canning, K. (2006). *Gender History in practice. Historical Perspectives on Bodies, Class and Citizenship*. (p. 9). Ithaca, New York: Cornell University.

-Delgado, M., Horta, G., López Bargados, A. (2009). ¿Quiénes son los humillados? A modo de prólogo. Dentro Bergalli, R., Delgado, M., Garcés, M., González, F., Horta, G., Izard, M., Larrosa, J., López, A., López, S., Muniesa, B. (ed.), *La humillación. Técnicas y discursos para la exclusión social* (1ª ed., p 7-14). Barcelona: Edicions Bellaterra.

-Igareda, N. (2009). La maternidad de las mujeres presas. Dentro Nicolás, G. y Bodelón, E. (ed.) *Género y Dominación: Críticas feministas del derecho y el poder*. (1ª ed., p.159-194). Barcelona: Anthropeo.

-Jiménez Franco, D. (2014). Crímenes que producen castigo. Sobre el sentido del jubileo penitenciario en un "administración general de daño. *Crítica Penal y Poder: Daño social*, 7, 85-121.

-Martín, E. (1993). Textos de Sociología de la familia. Dentro de Linton, Tönnies, Weber y Simmel. *Una relectura de los clásicos*. (p. 295).

-Nicolás Lazo, G. (2009). Debates en epistemología feminista: Del empiricismo y el standpoint a las críticas postmodernas sobre el sujeto y el punto de vista. Dentro Nicolás, G. y Bodelón, E. (ed.) *Género y Dominación: Críticas feministas del derecho y el poder*. (1ª ed., p. 25-62). Barcelona: Anthropos Editorial.

-Roig, A. (2009). Sobre las consecuencias de la cárcel en los hijos e hijas de personas privadas de libertad. Dentro Nicolás, G. y Bodelón, E. (ed.) *Género y dominación: Críticas feministas del derecho y el poder*. (1ª ed., p. 203-209). Barcelona: Anthropos.

-BIBLIOGRAFÍA WEB:

- Almeda, E. (2005) Pasado y presente de las cárceles femeninas en España. *Sociológica*, 6 (6), 75-106. Recuperado de <http://ruc.udc.es/bitstream/2183/2741/1/SO-6-4.pdf>

-Alvarado Sánchez, R. (2012). *Perspectiva histórica y problemas actuales de la institución penitenciaria en España: Las mujeres encarceladas toman la palabra*. (Tesis Doctoral, Universidad de Salamanca). Recuperado de http://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/115530/1/DSC_Alvarado_Sanchez_Ruth_PerspectivaHistoricaProblemasActuales.pdf

-Bosch, E., Ferrer, V.A., Alzamora, A. (2006). *El laberinto patriarcal. Reflexiones teórico-prácticas sobre la violencia contra las mujeres*. (P. 16). Barcelona: Anthropos. Recuperado de <https://books.google.es/books?hl=en&lr=&id=BKl8MGhnnUC&oi=fnd&pg=PA3&dq=info:a6nklT774mcJ:scholar.google.com&ots=fepJo1hDOM&sig=ayklPgQIRVSDzR9NDqS7UBVoATM#v=onepage&q&f=false>

-de la Cuesta Arzamendi, J.L. (2005). Retos principales del sistema penitenciario hoy. *Jornadas en Homenaje al XXV Aniversario de la Ley Orgánica General Penitenciaria*. (119-137). Recuperado de <http://www.ehu.es/documents/1736829/2010409/CLC+69+Retos+principales+del+actual+sistema+penitenciario.pdf>

-Facia, A. (N.C.). *Feminismo, género y patriarcado*. (P. 2-24). Recuperado de <http://centreantigona.uab.es/docs/articulos/Feminismo,%20g%C3%A9nero%20y%20patriarcado.%20Alda%20Facio.pdf>

-Foucault, M. (2003). *Vigilar y castigar*. Recuperado de <http://www.ivanillich.org.mx/Foucault-Castigar.pdf>

-Fuller, N. (2008) La perspectiva de género y la criminología: una relación prolífica, *Tabula Rasa*, 8, 97-110. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=39600805>

-Fundación de Familias Monoparentales. (N.C.). *Madres solteras y cárcel: Situación penitenciaria de la mujer en España*. Recuperado de <http://isadoraduncan.es/node/545>

- Fundación Padre Garralda: Horizontes Abiertos. (2013). *Proyectos*. Recuperado de <http://www.horizontesabiertos.org/>
- Gallizo, M. (2013) *Penas y personas: 2810 días en las prisiones españolas*. Recuperado de <http://www.amazon.es/Penas-personas-2810-prisiones-espa%C3%B1olas-ebook/dp/B00F599T76>
- Galera García, L. (N.C.) *Niños con sus madres en prisión: retos educativos*. Recuperado de <http://www.redlece.org/biblioteca/Galera.pdf>
- Gamboa de Trejo, A. (NC). *El origen de la prisión y su situación actual*. Recuperado en <http://www.letrasjuridicas.com/Volumenes/19/gamboa19.pdf>
- Godoi, R. (2011). *Entre el hogar y la cárcel: una historia de vida (des)estructurada por las instituciones penitenciarias* Recuperado de <http://www.antropologia.cat/cuaderns-112>
- Huete Machado, L. (19 de Abril de 2015). Prisioneras: Reclusas de tres cárceles de mujeres. *El País*. Recuperado de http://elpais.com/diario/2009/04/19/eps/1240122413_850215.html
- Instituto Nacional de Estadística (INE). (2015). *Población reclusa por nacionalidad, sexo y periodo*. Recuperado de <http://www.ine.es/jaxi/tabla.do?path=/t18/a052/a1998/10/&file=j10050.px&type=pcaxis&L=0>
- Jiménez Franco, Daniel. (2014). Crímenes que producen castigo. Sobre el sentido del jubileo penitenciario en una "Administración general del daño". Número especial: *Daño social, sus causas y sus víctimas*. *Revista Crítica Penal y Poder*, Septiembre 2014, 7 (7), 85-121. Recuperado de <http://revistes.ub.edu/index.php/CriticaPenalPoder/article/view/10405>
- Jiménez Morago, J.M. (2004). La calidad de la atención educativa que reciben los menores residentes con sus madres en los centros penitenciarios españoles. *Apuntes de Psicología*, 22 (22), 45-49. Recuperado de http://www.cop.es/delegaci/andocci/files/contenidos/vol22_1_3.pdf
- Larrañeta, A. (28 de Abril del 2014). España es el país de Europa con mayor tasa de mujeres en prisión. *20 Minutos*. Recuperado de <http://www.20minutos.es/noticia/2057658/0/mujeres/prision/espana/#xtor=AD-15&xts=467263>
- López-Barajas, E., Bejarano, M, Salido, J.V. (2012). *Mujeres y educación social: Teoría y praxis para la intervención socio-educativa*. Recuperado de <https://books.google.es/books?id=0aQIwGGIjQC&printsec=frontcover&hl=es#v=onepage&q&f=false>
- Marín, C. (NC). *Niños en la cárcel con su madre*. Recuperado de <http://www.arrats.com/documentacion.asp?documentacion=46>
- Melis Pont, F. (N.C.). *Mujeres en prisión*. Recuperado de <https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0CCEQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.agapepenitenciaria.org%2Fwp-content%2Fuploads%2FMUJERES-PRISION-6-marzo->

2010.doc&ei=b5JcVYXgLMzvUvubgIgK&usq=AFQjCNGEIm2CuDn_UADLdumzSuHo3JJ
oeA&sig2=bsnJY13x7MfJw-SUORkmIA

-Merino Rodríguez, R., De la Fuente, G (2007). *Sociología para la intervención social y educativa*. Recuperado de:

<https://books.google.es/books?id=SYIAG93GL-oC&pg=PA281&lpg=PA281&dq=Gloria+de+la+Fuente+sociolog%C3%ADa+de+la+prisi%C3%B3n&source=bl&ots=vVcOydALVj&sig=VX6a0I4uCecBtVy7WUay0ey3j7k&hl=es&sa=X&ei=QqpbVa3ZJMGqUu6ggfgL&ved=0CCEQ6AEwAA#v=onepage&q=Gloria%20de%20la%20Fuente%20sociolog%C3%ADa%20de%20la%20prisi%C3%B3n&f=false>

-Ministerio del Interior. (2015). *Establecimientos penitenciarios*. Recuperado de <http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/centrosPenitenciarios/localizacion.html?ep=&ept=uma&epp=>

-Noel Rodríguez, M. (2005) *Mujeres madres en prisión en América Central*. Recuperado de [https://books.google.es/books?id=jv2wfhG0CIC&pg=PR6&lpg=PR6&dq=Mujeres+madr es+en+prisi%C3%B3n+en+Am%C3%A9rica+Central.+San+Jos%C3%A9,+Costa+Rica:+Edit orial+Universidad+Estatal+a+Distancia+%28EUNED%29.&source=bl&ots=A0j4BidVdv&si g=DeQRRz6pEz8JFNVucVyRf4JvfOk&hl=es&sa=X&ei=x8ZcVYWEGofdUaTUGegL&ved=0CCIQ6AEwAA#v=onepage&q=Mujeres%20madres%20en%20prisi%C3%B3n%20en%20A m%C3%A9rica%20Central.%20San%20Jos%C3%A9%20Costa%20Rica%3A%20Editoria l%20Universidad%20Estatal%20a%20Distancia%20\(EUNED\).&f=false](https://books.google.es/books?id=jv2wfhG0CIC&pg=PR6&lpg=PR6&dq=Mujeres+madr es+en+prisi%C3%B3n+en+Am%C3%A9rica+Central.+San+Jos%C3%A9,+Costa+Rica:+Edit orial+Universidad+Estatal+a+Distancia+%28EUNED%29.&source=bl&ots=A0j4BidVdv&si g=DeQRRz6pEz8JFNVucVyRf4JvfOk&hl=es&sa=X&ei=x8ZcVYWEGofdUaTUGegL&ved=0CCIQ6AEwAA#v=onepage&q=Mujeres%20madres%20en%20prisi%C3%B3n%20en%20A m%C3%A9rica%20Central.%20San%20Jos%C3%A9%20Costa%20Rica%3A%20Editoria l%20Universidad%20Estatal%20a%20Distancia%20(EUNED).&f=false)

-Oliver Olmo, P. (2000). (2000). *Origen y evolución histórica de la prisión. La cárcel y el control del delito en Navarra entre el Antiguo Régimen y el Estado liberal*. Universidad del País Vasco. Recuperado de <http://blog.uclm.es/pedrooliver/files/2013/01/historiaPrision.pdf>

-Ordaz, P. (Julio de 2006). Niños entre rejas. *El País*. Recuperado de http://elpais.com/diario/2006/07/16/eps/1153031215_850215.html

-Quílez, R. (16 de Noviembre del 2006). 156 menores de tres años viven en España junto a sus madres presas: Los niños de la cárcel. *El Mundo*. Recuperado de <http://www.elmundo.es/elmundo/2006/11/14/solidaridad/1163505079.html>

-Raffo de Quiñonez, P. (2009). *Manual de recomendaciones para atender a niños, niñas y adolescentes con padres y madres privados de libertad*. Recuperado de http://www.hhri.org/ekstern/es_manual.pdf

-RT en Español. (Octubre de 2013). *Bolivia: Niños, condenados a vivir con su madres... en la cárcel*. [Vídeo]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=Nc6uOogyhoU>

-Ruíz, M. (2015). Recuperado de <http://redmujeresycarceles.blogspot.com.es/2015/03/maria-ruiz-torrado.html>

-Sahuquillo, M.R. (23 de Octubre del 2008). No más bebés en la cárcel: a primera unidad específica para acoger a reclusas con hijos se estrena hoy en Palma de Mallorca. *El País*. Recuperado de http://elpais.com/diario/2008/10/23/sociedad/1224712802_850215.html

-Tejemanaje. (Mayo del 2014). Tejemanaje: Mujeres y madres en prisión [Vídeo]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=M2Ef3NHsXtg>

-UNICEF Oficina de Argentina (United Nations International Children's Emergency). *Mujeres presas: La situación de las mujeres embarazadas o con hijos/as menores de edad. Limitaciones al encarcelamiento.* Recuperado de http://www.unicef.org/argentina/spanish/Libro_Mujeres_Presas.pdf

-Yagüe Olmos, C. (2007). Mujeres en prisión: Intervención basada en sus características, necesidades y demandas. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 5 (5), 1-24. Recuperado de <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2477673>

-LEGISLACIÓN:

-Ley Orgánica 1/1979, de 26 de Septiembre, General Penitenciaria. BOE 239 § 12496 (1979).

-Real Decreto 190/1996, de 9 de Febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario, BOE 40 § 5380 (1996).